

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR011/02 de fecha 21 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de abril de 2002, estableció la fórmula para determinar el Tope Tarifario aplicable a las llamadas telefónicas sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de un usuario de un nuevo operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). Y en aplicación de dicha fórmula se fijó el monto de US\$ 0.20 por minuto como Tope Tarifario para las llamadas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de MEGATEL.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución NR005/03 de fecha 5 de marzo de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de marzo de 2003, estableció los Topes Tarifarios, vigentes a partir del 1 de marzo de 2003, para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario de Servicio de Telefonía Móvil de CELTEL, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga", ordenándose en dicha Resolución, que CELTEL aplicará el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No.3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96) y fijándole a HONDUTEL un Tope Tarifario de US\$ 0.20 por minuto, para las comunicaciones originadas en su propia red y terminadas en un terminal de usuario conectado físicamente a la red de CELTEL.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras de MEGATEL (Decreto No. 80-2003), en su Anexo G, establece los Topes Tarifarios que MEGATEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de MEGATEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de MEGATEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución OD024/04 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitió Orden de Interconexión a HONDUTEL y a CELTEL, mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso y los Topes Tarifarios que serán aplicables a partir del 1 de enero del 2005, para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL y HONDUTEL, disponiendo en dicha Resolución la emisión de la correspondiente resolución de carácter general.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución OD025/04 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitió Orden de Interconexión a HONDUTEL y a MEGATEL, mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso y los Topes Tarifarios que serán aplicables a partir del 1 de enero del 2005, para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL y HONDUTEL, disponiendo en dicha Resolución la emisión de la correspondiente resolución de carácter general.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL mediante la Resolución OD026/04 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitió Orden de Interconexión a CELTEL y a MEGATEL, mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso y los Topes Tarifarios que serán aplicables a partir del 1 de enero del 2005, para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL y HONDUTEL, disponiendo en dicha Resolución la emisión de la correspondiente resolución de carácter general.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de la Resolución OD024/04; de la Resolución OD025/04; de la Resolución OD026/04; de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que para las comunicaciones originadas en la red del Servicio de Telefonía (fija) de HONDUTEL y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL o en la red del Servicio de Comunicaciones Personales de MEGATEL se aplicará un Tope Tarifario de US\$ 0.1770 por minuto.

**SEGUNDO:** Establecer que para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga" se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No.3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96) y sus modificaciones. Que para el caso de autos el Cargo por Minuto Tarifa Plena corresponde a US\$ 0.25 y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida corresponde a US\$ 0.18.

**TERCERO:** Establecer que para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de MEGATEL, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga" se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo al Anexo G, del Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) y sus modificaciones. Que para el caso de autos el Cargo por Minuto Tarifa Plena corresponde a US\$ 0.25 y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida corresponde a US\$ 0.18.

**CUARTO:** Establecer que:

- a. La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260 y 265 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.
- b. Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado, serán exclusivos del titular de estos servicios.

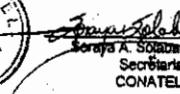
**QUINTO:** Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del 1 de enero de 2005; CELTEL, MEGATEL y HONDUTEL deberán realizar los ajustes que correspondan.

**SEXTO:** Los Topes Tarifarios establecidos en los resolutivos segundo y tercero anteriores, se mantendrán vigentes y aplicables de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión de CELTEL y MEGATEL, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

**SEPTIMO:** Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".






David Melameros Batton  
Presidente  
CONATEL

Corajá A. Solís Barahona  
Secretaria  
CONATEL